



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2019-51761075-APN-SDYME#ENACOM - ACTA 49

---

VISTO el Expediente EX-2019-51761075-APN-SDYME#ENACOM, el Expediente N° 2.120/2015 de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS PÚBLICOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, el Expediente N° 2.521/2016 del Registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, la Ley N° 26.522, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267 del 29 de diciembre de 2015, la Resolución N° 233-AFSCA/2015 y su similar N° 429-ENACOM-2016, el IF-2019-45733741-APN-DNFYD#ENACOM, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 267 de 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, (ENACOM) organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la Ley N° 26.522, en su Artículo 97, inciso f, establece que el DIEZ POR CIENTO (10%) de los fondos recaudados se destinarán para proyectos especiales de comunicación audiovisual y apoyo a servicios de comunicación audiovisual, comunitarios, de frontera y de los Pueblos Originarios, con especial atención a la colaboración en los proyectos de digitalización.

Que por su parte, la reglamentación del Artículo 97, dispuesta por el Decreto N° 1.225/2010, prevé que la Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la administración y gestión de los fondos previstos en el inciso f del Artículo 97 de la Ley N° 26.522, debiendo para su afectación proceder a la selección de proyectos por concurso, a cuyo fin constituirá un Comité de Evaluación.

Que la Resolución N° 888 de fecha 29 de septiembre de 2015 de la entonces AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL aprobó el Reglamento para la Convocatoria a Concurso Abierto del Fondo de Fomento Concursable para Medios de Comunicación Audiovisual (FOMECA) correspondiente a la Línea N° 17/2015 PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES PARA PRODUCTORAS en sus modalidades SPOT, SERIE DE MICROPROGRAMAS y PROGRAMA SEMANAL.

Que la Línea fue convocada para la presentación de proyectos durante el período que comprendió desde el día 1° de octubre de 2015 hasta el día 9 de noviembre de 2015.

Que el mentado concurso, tuvo por objeto fomentar la producción de Spots, Series de Microprogramas y Series de Televisión realizados por Personas Jurídicas sin fines de lucro o Comunidades de Pueblos Originarios inscriptos en el Registro Público de Señales y Productoras “... *buscando fomentar la producción de contenidos de calidad, que aporten a la diversidad, la pluralidad, la construcción de ciudadanía y la inclusión social a través de la federalización de la producción*”.

Que atento la intervención judicial en los concursos del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUALES (FOMECA) que llevó adelante la ex AFSCA, que tuvo lugar ante las presuntas irregularidades ocurridas en los procesos y por los otorgamientos de subsidios a entidades que no habrían cumplido con los requisitos exigidos, se adoptaron medidas que condujeran a la transparencia de los concursos en trámite a fin de detectar posibles irregularidades.

Que mediante Resolución ENACOM N° 429 de fecha 16 de marzo de 2016 se celebró el Convenio de Prestación de Servicio entre la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN (SIGEN) y este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que dicho Convenio tuvo por objeto la realización de una auditoría destinada a verificar los procesos de selección, otorgamiento y rendición de los subsidios correspondientes al FOMECA, como así también aquellos Convenios Específicos y otros en el marco de los Proyectos Especiales, efectuados en virtud de lo establecido en los Artículos 12 y 97 Inciso f) de la Ley 26.522.

Que en virtud del citado Convenio, la SIGEN auditó todos los concursos abiertos hasta ese momento, desde el año 2013 hasta el año 2015.

Que mediante NO-2016-00865667-APN-SIGEN, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN presentó ante este organismo el resultado de la auditoría realizada a la LÍNEA 17/2015 PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES PARA PRODUCTORAS.

Que en dicho informe, la SIGEN realizó una serie de observaciones que evidencian defectos en el reglamento, la publicación y ejecución de la Línea.

Que las principales observaciones se refirieron a la inexistencia de un marco general que reglamente los concursos FOMECA, la falta de antecedentes de hecho y de derecho que justifiquen las especificidades de los concursos, defectos en la publicación de los concursos y la inclusión en los reglamentos de una cláusula de irrecurribilidad del acto administrativo de otorgamiento de subsidios.

Que además la SIGEN formuló recomendaciones de las posibles acciones a tomar a fin de garantizar la transparencia de los concursos públicos, el respeto a la normativa vigente y a los principios constitucionales involucrados, y concluyó que resultaba necesario definir la continuidad o el cierre de las actuaciones.

Que de acuerdo las recomendaciones y conclusiones efectuadas por la SIGEN existe mérito suficiente para propiciar el cierre de las actuaciones, pues se trata de normas de orden público y no puede soslayarse la gravedad de las observaciones realizadas al procedimiento de la Línea 17.

Que atento a que no se han devengado derechos subjetivos a favor de los participantes, en tanto no ha mediado acto administrativo que resuelva el concurso y en consecuencia, no se celebraron convenios que generen obligaciones en cabeza del Estado Nacional, resulta oportuno dejar sin efecto el concurso en cuestión.

Que sin perjuicio de ello debe considerarse además que el largo tiempo transcurrido desde el inicio de la convocatoria y la modificación de las circunstancias en que fueron presentados los proyectos tornaría imposible la realización de los proyectos de la Línea 17 en los mismos términos, características y calidades en que fueron presentados.

Que resulta dable destacar que este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, con posterioridad al

Concurso que se propicia dar de baja, ha realizado Concursos con similar objeto y destinado a los mismos sujetos, con montos acordes y nuevo marco normativo en el cual fueron incorporadas las observaciones realizadas por la SIGEN.

Que en mérito de lo precedentemente expuesto, existen razones suficientes para dejar sin efecto el proceso iniciado y proceder al archivo de las actuaciones.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO.

Que asimismo ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS.

Que han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, de conformidad a lo establecido en el Acta de Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 2° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 267 del 29 de diciembre de 2015, los Artículos 12 inciso 1) y 97 inciso f) de la Ley N° 26.522, el Acta N° 1 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 5 de enero de 2016 y lo acordado en su Acta N° 49 de fecha 18 de julio de 2019.

Por ello,

#### EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Déjase sin efecto la Resolución N° 888-AFSCA/15 de fecha 29 de septiembre de 2015 que aprobó el Reglamento y la Convocatoria a Concurso Abierto del Fondo de Fomento Concursable para Medios de Comunicación Audiovisual (FOMECA) correspondiente a la Línea N° 17/2015 PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES PARA PRODUCTORAS en sus modalidades SPOT, SERIE DE MICROPROGRAMAS y PROGRAMA SEMANAL, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.